

13-81
100

Por orden de 22 de Ago. de 1784

Comercio de N.º Gran

Solicitud de un ver.º remitida a informe del
S.º de Ind.º fundando sol.º al transp.º en los
barcos del cacao de Caracas a V.º Gran.



Dⁿ

D. Manuel de Cerrone y Francisca
 Repidor, perceptor y Capitan de volun-
 tarios de esta Ciudad, ha ocurrido al Rey
 exponiendo que en Julio de 78 se le
 concedió Repido de Cacao para D.
 para en un navio S. Carlos, con la ca-
 lidad de ceder los dos texeros partes
 del Buque una a los Comercios y otra
 a los Comerciantes, pagando a mas de
 los derechos regulares un peso por ca-
 da fanega neta de los que cargasse,
 cuyo derecho habia contribuido en la
 Guayra, y que a este fin se expidió la
 orden conveniente: que quando se
 contemplaba feliz con el aumento de
 esta plaza, y en términos de recupe-
 rar parte parte de los intereses que
 habia perdido, se le aumentaron



con mas de 15 mil y veis mil pesos
que invinco en la cañona de su navio,
por que cuando proximo a marchar
para este Reyno en Octubre de 79, se
publico la Guerra, y una Real orden
prohibiendo la navegacion vin escol.
ta, que le obligo a volver el Cacao a
sus señores, y poner a invernar el
navio en Puerto Cabello: que aun assi
le quedaba la esperanza de su remedio
acabada la Guerra, pero que tambien
le falta era con el libre comercio de esa
Provincia con España, por que han
acordado varios Bancos pequeños que
le han inutilizado el habilitar el
vuyo que se halla en el expresado
Puerto: que se ha verificado lo que ex-
puso a V. M. M. que continuando el co-
mercio de Venas Cruz en el pie que
refirió no le volveria a tocar el vuyo



antes de doce años, porque en octubre
de 83 valió la Real Cédula de Cortes que
le precedió, y por haber quedado ultramarino,
y unico en el comercio de Vera Cruz le
hai puerto a la cañera por el puerto, y mar.
chani por octubre proximo para no vol-
ver mas a esta Provincia: que en el año
de 77 le cenia el cargo mas de veintea
mil pesos, y que con lo que despues se hai
maltratado, y los gastos que se han
ofrecido para ponerlo a la vela, para
sus empeños de cien mil pesos: que las
embarcaciones que en adelante exan
por el Cacao a Vera Cruz han de ser
precisamente o de superos vin Mexico
o de los que vayan de España al comer-
cio libre que concierne hasta del derecho
de vecinos de esa Provincia a quienes
lo concedió S. M.: que en esta circunstancia
tançias parece mas regular que la



utilidad que han de servir a aquellos
recorrido en el D. Manuel, que además
de vez veintiocho, ha venido en el exarcho.
porque en este comercio desde el año de 59,
con las peticiones que representó quan-
do se le concedió la referida praxia, que
supera de subcorpus en dicho exarcho, por
se para representar sus derechos dan conve-
nia a diez hijos menores, y libexante
de una quiebra que no ha hecho por
propio: que no voliera una praxia
perpetua, sino la de seis años de
exarcho en embaxaciones pro-
porcionadas, en lo que no puede haber
perjuicio de exceso mayormente
no siendo exclusiva; que no presen-
tara impedita en el comercio en este
Publico, ni en sus replas actuales, o en
otras que se quieran establecer
ni en las comisiones de lo que se



naverue, vino unicamente en el
transporte del cacao que era pro-
vincia xerrica a Vena Cruz, recibien-
do en la Guayra, y en pasando lo
en la Casana de su destino a vir-
provision de los campadores para que
sus factores, y conyugados lo
vendan: que cedan todo el Buque
de sus embarcaciones al publico, pa-
ra que haya el comercio que pueda
a excepcion de quinientas fanegas
en cada una; y que vendan a v. m.
con medio pero por cada fanega de
las que naveruen en un Buque,
o con lo que se le aviere sobre los
derechos establecidos, o que se esta-
bliecan. Y en vista de como ha re-
suelto v. m. que sobre los referi-
dos particulares informe V. S. re-



venudamente lo que se le ofrezca.
Dios pague a v. s. muchos años. v.
Acepto 22 de agosto de 1784.

2

Salve



or
S. Inocencio de la Prov. de Caxacas.

ص
٢



